

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
66 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE(S)  
BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO(S)  
RISTINA ROJAS JAIME

. CUADERNO(S): 2

RADICADO  
6 - 2017 - 01086 00



6620170108600



ROJAS JAIME MARIA CRISTINA  
CL 5 6 76  
BR TIBABOSA  
TIBASOSA - BOYACA

# Boletín sufi

Fecha de desembolso  
31/10/2014

Credito o Contrato N°  
0000000012352347

Valor Inicial  
80.000.000.00

Plazo  
72

Valor Cuota o Cargo  
1.857.435.00

Pagar antes de  
2016-07-01

### FECHA DE CORTE BOLETÍN

FECHA DE CORTE BOLETÍN	10/06/2016
TIPO DE OBLIGACIÓN	CONSUMO
CUOTAS O CARGOS PAGADOS	16
CUOTAS O CARGOS PENDIENTES	56
SALDO A CAPITAL (con intereses de capital [paga])	68.631.420.51
TASA DE INTERES REMUNERATORIA E.A.	21.00%
TASA DE INTERES DE MORA E.A.	30.81%
FORMA DE PAGO SELECCIONADA	PAGO AUTOMÁTICO

### CONCEPTO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
ABONO A CAPITAL	0.00	698.878.40
INTERESES REMUNERATORIOS	0.00	1.065.456.60
INTERESES MORA	0.00	243.387.47
SALDO EN MORA	0.00	5.577.915.88
SEGUROS Y CARGOS ADICIONALES	0.00	92.000.00
PAGO MÍNIMO	0.00	7.678.738.35

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 20-07-2016 12:30 Costo: 0.00  
Conv: 2386 - SUFI BANCOLOMBIA TARE  
Suc: 238 - BOYACÁ  
Ciudad: BOYACÁ  
Caja: 014 Sec: 2115  
Valor Tot: \$ 1.900.000.000000  
Forma de Pago Efec: \$ 1.900.000.00  
Pagador: 80150500  
Ref: 00023138589

Fecha de Pago 26 07 2016

Forma Pago	Valor
Valor Efectivo	\$ 1.900.000
Valor Cheques	
Total pagado	\$ 1.900.000

ESPACIO PARA SELLOS



### FECHA DE CORTE BOLETÍN

FECHA DE CORTE BOLETÍN	08/07/2016
TIPO DE OBLIGACIÓN	CONSUMO
CUOTAS O CARGOS PAGADOS	17
CUOTAS O CARGOS PENDIENTES	55
SALDO A CAPITAL (con intereses de capital [paga])	67.934.565.41
TASA DE INTERES REMUNERATORIA E.A.	20.95%
TASA DE INTERES DE MORA E.A.	32.01%
FORMA DE PAGO SELECCIONADA	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
ABONO A CAPITAL	0.00	713.530.00
INTERESES REMUNERATORIOS	0.00	1.051.905.00
INTERESES MORA	0.00	247.604.69
SALDO EN MORA	0.00	5.628.609.93
SEGUROS Y CARGOS ADICIONALES	0.00	92.000.00
PAGO MÍNIMO	0.00	7.733.649.62

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 29-08-2016 11:37 Costo: 0.00  
Conv: 2386 - SUFI BANCOLOMBIA TARE  
Suc: 262 - BUITAMA  
Ciudad: BUITAMA  
Caja: 512 Sec: 1231  
Valor Tot: \$ 1.900.000.000000  
Forma de Pago Efec: \$ 1.900.000.00  
Pagador: 80150500  
Ref: 00023138589

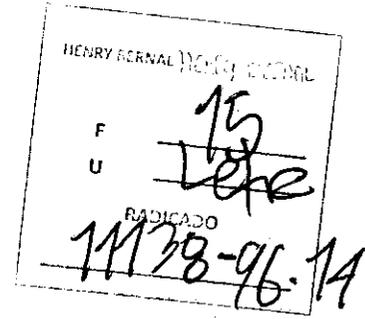
Fecha de Pago 27 08 2016

Forma Pago	Valor
Valor Efectivo	1.900.000
Valor Cheques	
Total pagado	1.900.000

ESPACIO PARA SELLOS



Señor:  
**JUEZ 14 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá  
E.S.D.



**PROCESO. Ejecutivo**  
**RADIADO. 11001400306620170108600**  
**DEMANDANTE. BANCOLOMBIA – SUFI**  
**DEMANDADA. MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME**

#### **ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

**JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA**, identificado con la CC. 1.020.714.534 de Bogotá y portador de la TP. No. 237.954 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52.979.770, quien a su vez funge como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo incidente de nulidad en contra de los procesos de la referencia, con base en los siguientes hechos:

#### **HECHOS:**

1. Con fundamento en el Pagare N. 2401966 diligenciado el día 12 de julio de 2017 y con fecha de pago de la misma anualidad con la representante judicial de BANCOLOMBIA S.A. inicia proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menos cuantía en contra de mi cliente la señora **MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME**, por un valor de la obligación de sesenta y un millones doscientos veintidós mil setecientos veintitrés pesos (\$ 61.222.723) como capital, así como el pago de intereses tanto remuneratorios y moratorios, por último el pago de costas procesales y agencias en derecho.
2. Dentro de la demanda ya referida fue solicitado el embargo del Vehículo, PLACA: IEO 050, Clase: Campero, chasis MHFYZ59GXE4008780, motor: 1kdu502587, servicio: particular, modelo: 2014, Línea: Fortuner, Serie: MHFYZ59GXE4008780, Marca: Toyota, Color: Super Blanco.
3. Que según lo manifestado por mi cliente nunca tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso, sino hasta el día 18 de septiembre de 2019 cuando la policía ejecuta una orden de embargo en contra del vehículo antes mencionado, tal y como consta en el "inventario de Vehículo" a folio 189 del expediente.
4. En el escrito de la demanda la parte demandante informa en el acápite de notificaciones lo siguiente:  
  
*La demandada, las recibe en la DIAGONAL 72 SUR # 88B – 24 DE BOGOTÁ D.C., MANIFIESTO QUE DESCONOZCO LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO.*
5. Como consta en la GUIA N. 111738100930 emitida por la empresa PRONTO ENVÍOS del 30 de agosto de 2017, la comunicación de notificación fue remitida a la dirección *DIAGONAL 72 SUR # 88B – 24.*
6. De acuerdo a la citación para diligencia de notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P, que reposa a folio 50 del expediente, la notificación fue remitida a la Calle 57 N. 32 – 26 en la ciudad de Bogotá.
7. De acuerdo a la certificación de notificación a folio 52 emitida por la empresa de mensajería la notificación no fue entregada porque la "Dirección no existe"

8. Mediante Guía emitida por la empresa PRONTO ENVIOS N. 126526500930 del 20 de octubre de 2017, se remite la comunicación de la demanda a la dirección Carrera 116 N. 79-14.
9. Así mismo se evidencia a folio 84 la remisión en los términos del artículo 291 del C.G.P. a la Carrera 109 N. 20 – 94 en la ciudad de Bogotá
10. Mediante oficio a folio 97 del expediente se evidencia que la parte demandante realiza el procedimiento establecido en el artículo 108 del C.G.P
11. La señora MARIA CRISTINA ROJAS JAIME demandada en el presente asunto tiene su domicilio en la calle 5 # 6 – 76 en el municipio de Tibasosa – Boyacá, situación que es de amplio conocimiento de la parte demandante, quien allego recibos de cobro de la obligación objeto del presente litigio a la dirección antes mencionada en la ciudad de Boyacá desde el año 2016.
12. De acuerdo a lo referido en el numeral anterior la entidad demandante obvió remitir las notificaciones del proceso ejecutivo al domicilio real de mi prohijada y a cambio prefirió emplazarla vulnerando de esta forma su derecho a la defensa desde el mandamiento de pago, induciendo además a error al despacho judicial quien acepto el emplazamiento como camino de notificación aun cuando la demandante sabia la dirección exacta de mi prohijada.

### PETICIÓN

Conforme los anteriores hechos narrados, las pruebas allegadas al expediente y los fundamentos de derecho, solicito respetuosamente al despacho se realicen las siguientes declaraciones:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el trámite procesal del ejecutivo, por indebida notificación, inclusive desde la expedición del mandamiento de pago.
2. Que una vez declarada la nulidad se le conceda término a la señora MARIA CRISTINA ROJAS JAIME, para contestar la demanda y proponer excepciones.

### CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS.

En primer lugar, conviene precisar que en el presente proceso a la entrada en vigencia del Código General de proceso se venía tramitando bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, es decir que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso que establece:

*“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

*(...)*

***4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.***

*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”.*

Tal y como se observa, en el presente proceso se encuentra bajo la disposición actual de Código General del proceso, razón por la cual en principio se invocará la causal de nulidad allí señalada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso:

**"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

No obstante lo anterior, también se invoca la causal de nulidad señalada en el numeral 8° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

Los artículos 291 notificación personal. 292 notificación por aviso y 293 emplazamiento del Código General del Proceso refieren lo siguiente:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

*PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

*PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**  
Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Como se observa la notificación debe ser enviada a la dirección informada al juez, y que para el caso concreto era la calle 5 # 6 -76 en el municipio de Tibasosa – Boyacá y no a las direcciones aportadas por la parte demandante y menos recurrir al emplazamiento de la demandada.

Es por tanto que al no haberse practicado en legal forma la notificación esta adolece de nulidad y por ende todo el proceso a partir de tal actuación.

## PRUEBAS

### Documentales

- Téngase como pruebas la demanda y los tramites de notificación del proceso ejecutivo, en lo referido a la dirección de notificación que allí se indicó.
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de junio de 2016
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de julio 2016
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de agosto de 2016
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de noviembre de 2016
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de enero de 2017
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de marzo de 2017
- Recibo remitido por SUFI – BANCOLOMBIA a la Calle 5 N 6 -76 en el municipio de Tibasosa Boyacá del mes de agosto de 2018

## ANEXOS

Allego poder otorgado por la demandada la señora MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME ya identificada en favor del suscrito para actuar en el presente proceso.

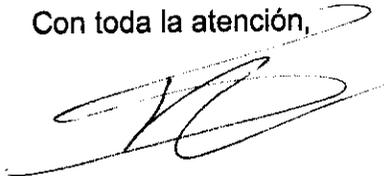
6  
5

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 5 # 6 -76 en el municipio de Tibasosa – Boyacá

y el suscrito las recibimos en la secretaria del despacho o en la carrera 12 N. 15 – 94 oficina 502 en la ciudad de Bogotá D.C.

Con toda la atención,



**JAVIER R. CASTELLANOS S.**  
C.C. No. 1.020.714.534 de Bogotá  
T. P. No. 237.954 del C. S. de la J.

15 Folios



República de Colombia  
Sistema del Poder Público  
Municipal de  
MONTAÑA ALTA

05 DIC 2019

Señor (a) \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 066 2017 01086

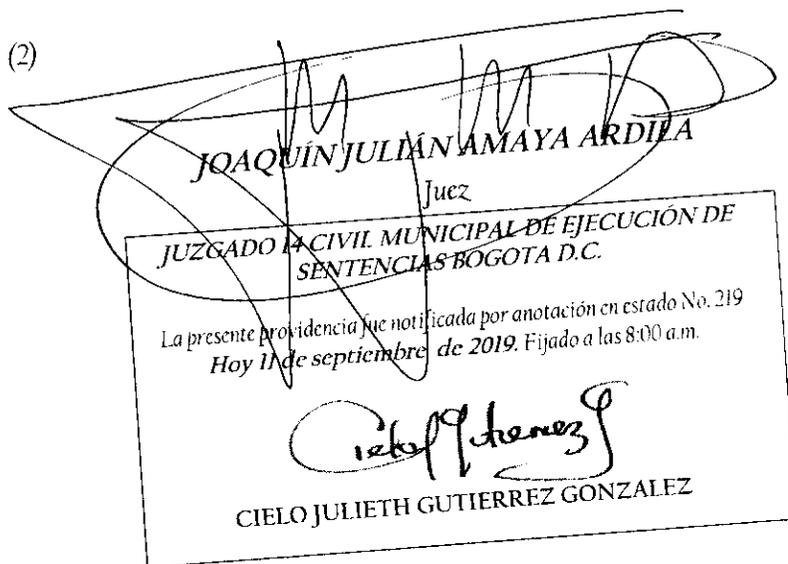
En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria como apoderado judicial de la demandada Maria Cristina Rojas Jaime. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, estudiando la documental que antecede<sup>2</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

De la solicitud de incidente de nulidad por la causal de indebida notificación que promovió el abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el artículo 129 (inciso 3º) del Código General del Proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial de esta dependencia contabilizará el término concedido, para que una vez fenecido reingrese las diligencias al Despacho.

Notifíquese, (2)



<sup>1</sup> Ver folios 9 C-nulidad

<sup>2</sup> Ver folios 10 a 15 C-nulidad



República de Colombia  
Departamento Administrativo del Poder Judicial  
Secretaría de la ALJ

17 ENE 2020

A: Señor (a) Jueza  
O: El (la) Secretario (a)

4 (2)



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)*

17

Proceso No. 066 - 2017 - 01086

En el presente asunto se estudia el incidente de nulidad por indebida notificación presentado por la demandada **María Cristina Rojas Jaime**, quien actúa a través de apoderado judicial.

#### ANTECEDENTES

En el escrito de nulidad propuesto, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por indebida notificación, conforme, la demandada manifiesta que la parte demandante omitió remitir las notificaciones del proceso ejecutivo al domicilio real de la señora **María Cristina Rojas Jaime**, y a cambio prefirió realizar el emplazamiento, vulnerando así el derecho a la defensa desde el mandamiento de pago.

Indica además, que su domicilio se ubica en el calle 5 No. 6 - 76 en el municipio de Tibasosa - Boyacá, y a donde el demandante allegó recibos de cobro de la obligación objeto del presente litigio.

Del incidente se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su artículo 133 establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos, numeral 8:

*"(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado(...)."*

De las notificaciones judiciales, la citación para notificación personal del demandado es la que guarda mayor relevancia procesal y sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

*"Es sabido que el acto de notificación personal, y más el del auto admisorio de la demanda, está revestido de las seguridades que permitan con certeza establecer que el propósito del enteramiento se logró cabalmente o se hizo lo que el legislador establece en orden a conseguirlo. Por ello la parte interesada debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, por conducto de servicio postal autorizado, con el cual debe informarle sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca ante el despacho a recibir notificación en los cinco días*

siguientes a la fecha de la entrega de esa comunicación "en el lugar de destino" (artículo 291 del código general del proceso)."<sup>1</sup>

El referido artículo 291, establece los pasos que deben agotarse para el surtimiento de la notificación personal de los demandados o de cualquier otro determinado que deba comparecer al proceso, que para los efectos del presente asunto, consisten en los siguientes:

- La citación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, es remitida directamente por el demandante, únicamente a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, debe ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al proceso.
- Si el citado comparece al Juzgado, se realiza la notificación personal levantándose el acta respectiva.
- Si el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se entiende materializada al día siguiente al de la entrega de la comunicación en el lugar de destino, el cual debe ser el mismo al que se remitió la citación para la notificación personal.

Por su parte el artículo 292 del C.G.P., establece la forma en que debe surtirse la notificación por aviso cuando no se puede hacer la notificación personal o el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada; el aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, además cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Por último el artículo 293 *ibidem* señala que cuando el demandante o interesado ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado de manera personal, se procederá con su emplazamiento.

En el asunto bajo estudio, se encuentran las siguientes pruebas documentales:

1. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta "Que el día 2017 - 08 - 29 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Direccion(sic) Destinatario(sic): Diagonal 72 Sur No. 88b - 24 (...) Observaciones: El día(sic) 30 de Agosto(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion(sic) indicada por el remitente el DESTINATARIO DESCONOCIDO. DEPOSITO DE MATERIALES LA ENCONOMIA(sic) (...) "<sup>2</sup>.
2. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta "Que el día 2017 - 10 - 12 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Direccion(sic) Destinatario(sic): Cl. 57 Nro. 32 - 26 (...) Observaciones: El día(sic) 13 de

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Providencia AC561-2018, radicación No. 11001-02-03-000-2016-00281-00, Magistrada Margarita Cabello Blanco  
<sup>2</sup> Ver folios 35 - 39 C.I.

- 14
- Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCIÓN NO EXSTE. NO EXISTE 32 (...)”<sup>3</sup>.
3. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cr. 53 Nro. 24 - 16 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. (...)”<sup>4</sup>.
  4. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cr. 87 Nro. 70 - 45 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE 70. DE 69 BPASA A 70A (...)”<sup>5</sup>.
  5. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Dg. 32 Nro. 16 - 11 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE DG 32 (...)”<sup>6</sup>.
  6. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cl. 70 Nro. 10 21 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE 10 (...)”<sup>7</sup>.
  7. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cr. 116 Nro. 79 14 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE 79 14 (...)”<sup>8</sup>.
  8. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cl. 70 Nro. 13 21 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El

<sup>3</sup> Ver folios 47 - 50 C.I.

<sup>4</sup> Ver folios 52 - 55 C.I.

<sup>5</sup> Ver folios 56 - 59 C.I.

<sup>6</sup> Ver folios 60 - 63 C.I.

<sup>7</sup> Ver folios 64 - 67 C.I.

<sup>8</sup> Ver folios 68 - 71 C.I.

20  
dia(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE 21 (...)”<sup>9</sup>.

9. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cr. 109 Nro. 20 - 92 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE TERMINACION(sic) 92 (...)”<sup>10</sup>.
10. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cr. 109 Nro. 20 - 94 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE CL 20 (...)”<sup>11</sup>.
11. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Kr 87 Q 70 45 Sur Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente el DESTINATARIO DESCONOCIDO. CASA(sic) DE 3 PISOS FACHADA GRIS PUERTA BLANCA (...)”<sup>12</sup>.
12. Certificación de la empresa de correo certificado **Pronto envíos** en el que consta “Que el día 2017 -10 - 19 esta oficina recepcionó y despacho(sic) un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información: (...) Nombre Destinatario(sic): Maria(sic) Cristina Rojas Jaime (...) Dirección(sic) Destinatario(sic): Cr. 18 Nro. 20 - 91 Bogotá D.c(sic) (...) Observaciones: El día(sic) 20 de Octubre(sic) de 2017 se saca el envío(sic) a zona y no es efectuada la entrega porque en la dirección(sic) indicada por el remitente es DIRECCION(sic) NO EXISTE. NO EXISTE LA TERMINACION(sic) 91 (...)”<sup>13</sup>.
13. Recibo de pago “Boletín sufi” con la siguiente información: “ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA”, “CL 5 6 76”, “BR TIBABOSA”, “TIBABOSA BOYACA”, “Fecha de desembolso 31/10/2014”, “Crédito o Contraro N° 00000000012352347”, “Pagar antes de 2016-06-01”<sup>14</sup>.
14. Recibo de pago “Boletín sufi” con la siguiente información: “ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA”, “CL 5 6 76”, “BR TIBABOSA”, “TIBABOSA BOYACA”, “Fecha de desembolso 31/10/2014”, “Crédito o Contraro N° 00000000012352347”, “Pagar antes de 2016-07-01”<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> Ver folios 73 - 76 C.1.

<sup>10</sup> Ver folios 78 - 81 C.1.

<sup>11</sup> Ver folios 82 - 85 C.1.

<sup>12</sup> Ver folios 87 - 90 C.1.

<sup>13</sup> Ver folios 92 - 95 C.1.

<sup>14</sup> Ver folio 1 C.2.

<sup>15</sup> Ver folio 2 C.2.

- 21
15. Recibo de pago "Boletín sufi" con la siguiente información: "ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA", "CL 5 6 76", "BR TIBABOSA", "TIBABOSA BOYACA", "Fecha de desembolso 31/10/2014", "Crédito o Contraro N° 00000000012352347", "Pagar antes de 2016-08-01"<sup>16</sup>.
  16. Recibo de pago "Boletín sufi" con la siguiente información: "ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA", "CL 5 6 76", "BR TIBABOSA", "TIBABOSA BOYACA", "Fecha de desembolso 31/10/2014", "Crédito o Contraro N° 00000000012352347", "Pagar antes de 2016-11-01"<sup>17</sup>.
  17. Recibo de pago "Boletín sufi" con la siguiente información: "ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA", "CL 5 6 76", "BR TIBABOSA", "TIBABOSA BOYACA", "Fecha de desembolso 31/10/2014", "Crédito o Contraro N° 00000000012352347", "Pagar antes de 2017-01-01"<sup>18</sup>.
  18. Recibo de pago "Boletín sufi" con la siguiente información: "ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA", "CL 5 6 76", "BR TIBABOSA", "TIBABOSA BOYACA", "Fecha de desembolso 31/10/2014", "Crédito o Contraro N° 00000000012352347", "Pagar antes de 2017-03-01"<sup>19</sup>.
  19. Recibo de pago "Boletín Crédito de Consumo" con la siguiente información: "ROJAS JAIME MARIA(sic)CRISTINA", "CL 5 6 76", "BR TIBABOSA", "TIBABOSA BOYACA", "Fecha de desembolso 31/10/2014", "Crédito o Contraro N° 12352347", "Pagar antes de 2018-08-01"<sup>20</sup>.

De las pruebas documentales allegadas para desatar el incidente de nulidad propuesto y junto a las que obran en el plenario, el Juzgado advierte que le asiste razón a la parte demandada en el incidente de nulidad propuesto por indebida notificación al no haberse realizado el envío de la citación para notificación personal en debida forma.

En el documento "PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO" firmado por las partes el 27 de octubre de 2014, junto al pagaré base de ejecución No. 2401966<sup>21</sup>, se consignó la dirección "DIG 72 SUR # 88 B - 24", dirección a la que se intentó el envío de la citación para notificación personal, pero frente a la cual la empresa de correo certificado no pudo hacer entrega porque el destinatario era desconocido, como consta en la prueba documental.

Seguidamente se intentó el envío de la citación para notificación a diferentes direcciones pero con resultado insatisfactorio, a la par de esta situación, la entidad financiera le envió de manera mensual a la demandada los recibos de cobro de la obligación No. 00000000012352347, a la dirección que indica la demandada como propia, en los meses de junio, julio, agosto, noviembre del año 2016, enero, marzo de 2017 y julio de 2018, fechas que resultan anteriores y posteriores a los envíos de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

De tal forma que no resulta lógico para el Juzgado, que la entidad demandante estuviera enviando recibos de cobro a la dirección calle 5 No. 6 - 76 en el municipio de Tibasosa - Boyacá, y a su vez intentara el envío de la citación para notificar personalmente a la parte demandada dentro de este asunto, a la dirección Diagonal 72 Sur No. 88b - 24, y otras tantas

<sup>16</sup> Ver folio 3 C.2.

<sup>17</sup> Ver folio 4 C.2.

<sup>18</sup> Ver folio 5 C.2.

<sup>19</sup> Ver folio 7 C.2.

<sup>20</sup> Ver folio 8 C.2.

<sup>21</sup> Ver folios 8 - 12 C.1.

22

direcciones diferentes; en este punto el Juzgado se permite aclarar que los recibos de cobro emitidos por "Sufi Bancolombia" y allegados por la incidentante, no guardan relación con la obligación aquí perseguida, pues el número que aparece registrado en los recibos, No. 00000000012352347, no corresponde al número de obligación que aparece en los documentos base de ejecución, en el escrito de demandada o en el mandamiento de pago. No obstante lo anterior, no resulta lógico que el banco ejecutante teniendo una base de datos personales de todos sus clientes y en este caso de la ejecutada, no haya intentado la notificación personal a la dirección a la que le envía correspondencia, así no sea del crédito que aquí se ejecuta, pues, al realizarse una interpretación teleológica del artículo 291 del CGP, es necesario concluir que la notificación personal debe intentarse en todas y cada una de las direcciones que el accionante posea, razón por la cual, era necesario que Bancolombia enviara el citatorio a la calle 5 No. 6 - 76 en el municipio de Tibasosa - Boyacá, dirección a la cual le enviaba correspondencia de otro crédito.

Por último, dentro del asunto se notificó a la parte demandante por medio de curador *ad litem* en aras de salvaguardar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, una vez se hizo el emplazamiento en legal forma, pero no es el espíritu de la norma remplazar una forma de notificar a la parte demandada de la existencia del proceso, por otras, y en el *sub lite* debió enviarse la citación a la dirección que era de conocimiento de la parte demandante Bancolombia S.A., para que la parte demandada compareciera y ejerciera su derecho de defensa, como se mencionó con anterioridad.

Sin necesidad de ahondar más en el tema, este Juzgador encuentra procedente la declaratoria de nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada.

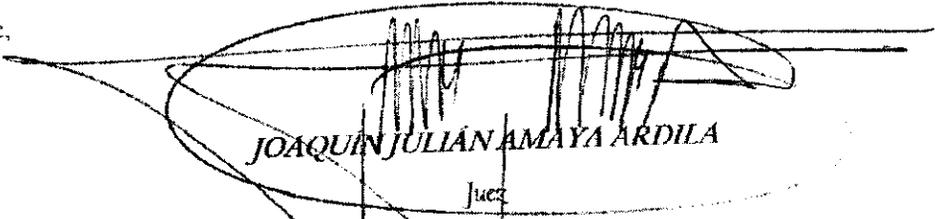
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.

#### RESUELVE:

Primero: DECLARAR la nulidad por indebida notificación de la parte demandada y de todo lo actuado desde que se libró el mandamiento de pago, exceptuando los trámites adelantados en materia cautelar.

Segundo: Téngase por notificado a la parte demandada en el presente asunto, en consecuencia el ejecutado tiene el término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones desde el día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

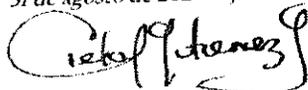
  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0

Hoy 31 de agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**RV: IMPULSO PROCESAL - RADICADO. 11001400306620170108600**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 20:15

Para: Lina Maria Martinez Amaya <lmartinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (435 KB)

impulso procesal del 16 de julio del 2020.pdf;



**Marlys Angela Marcela Silva R**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 1:06 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: IMPULSO PROCESAL - RADICADO. 11001400306620170108600

**De:** Javier Castellanos <asesoriasjuridicas013@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 12:30

**Para:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** IMPULSO PROCESAL - RADICADO. 11001400306620170108600

Señor:

**JUEZ 14 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

J16jecmbta @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

E.S.D.

**REF. IMPULSO PROCESAL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**PROCESO. Ejecutivo**

**RADICADO. 11001400306620170108600**

**DEMANDANTE. BANCOLOMBIA – SUFI**

**DEMANDADA. MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME**

**JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA**, identificado como aparece al pide de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME** de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa me permito dar impulso procesa al incidente de nulidad radicado ante este despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 26 de noviembre de 2020 se presentó incidente de nulidad por indebida notificación a la parte demandada.
2. Mediante auto del día 10 de diciembre de 2019 este despacho judicial corrió traslado a las partes dentro del referido incidente, otorgando el término de tres (3) días para pronunciarse sobre el mismo.





Señor:  
JUEZ 14 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
J1tejembta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá  
E.S.D.

REF. IMPULSO PROCESAL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

PROCESO. Ejecutivo  
RADICADO. 11001400306620170108600  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA - SUFI  
DEMANDADA. MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME

JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, identificado como aparece al pide de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME** de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa me permito dar impulso procesa al incidente de nulidad radicado ante este despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 26 de noviembre de 2020 se presentó incidente de nulidad por indebida notificación a la parte demandada.

2. Mediante auto del día 10 de diciembre de 2019 este despacho judicial corrió traslado a las partes dentro del referido incidente, otorgando el término de tres (3) días para pronunciarse sobre el mismo.

3. Al momento de la presentación del presente proceso no ha existido un nuevo pronunciamiento del juzgado en lo que refiere al mencionado incidente de nulidad.

### PETICIÓN

Conforme a lo anterior respetuosamente solicito a este despacho judicial lo siguiente.

1. Se dé el trámite pertinente al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

2. Se actualice la dirección de notificación del suscrito en calidad de apoderado de la demandada en los siguientes términos.

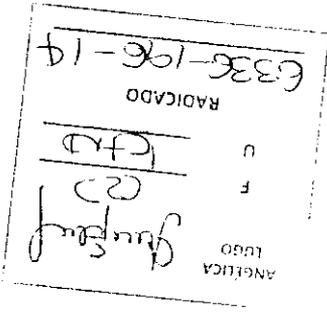
El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 12 N. 15 – 94 oficina 502 en la ciudad de Bogotá D.C. en el teléfono 311 2911996, en los correos electrónicos: asesoriasjuridicas013@gmail.com y javiercastellanos@jconsultores.com.co.

Agradezco la atención prestada.

**JAVIER R. CASTELLANOS S.**  
C.C. No. 1.020.714.534 de Bogotá  
T. P. No. 237.954 del C. S. de la J.

129914 5-NOV-20 16:34

OF. EJECUCION PROCESAL



Attestation to Sanctions  
Office  
E-10 (Rev. 08/01/03)

12 NOV 2003



Sanctions Office  
U.S. Department of Justice

A

2



Señor:  
**JUEZ 14 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
 J14ejcmtb@cendofj.ramajudicial.gov.co  
 servicioalusuarioecmtb@cendofj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá  
 E.S.D.

**JCONSULTORES**  
**WWW.JCONSULTORES.COM.CO**

**JANITA GONZALEZ**  
  
 RADICADO  
 6578.235 IV

12-11-20

REF. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIEN EMBARGADO - MEDIDAS CAUTELARES

**PROCESO. Ejecutivo**  
**RADICADO. 11001400306620170108600**  
**DEMANDANTE. BANCOLOMBIA - SUFI**  
**DEMANDADA. MARIA CRISTINA ROJAS JAIME**

02725 13-NOV-2019 15:42

**JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA CRISTINA ROJAS JAIME** de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa me permito solicitar a este juzgado oficie al demandante y/o al secuestre para que informe el estado del bien embargado con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Dentro de la demanda ya referida fue solicitado el embargo del Vehículo, PLACA: IEO 050, Clase: Campero, chasis MHFYZ59GXE4008780, motor: 1kdu502587, servicio: Toyota, Color: Super Blanco.

2. El Juzgado sesenta y seis civil municipal de Bogotá en el proceso de la referencia en el de 2017 ordeno el embargo del vehículo de placas IEO - 050

3. Como consta en inventario y Puesta a disposición número 0192 del 18 de septiembre de 2019, en el cual se manifiesta el efectivo secuestro del vehículo de placa IEO 050, así mismo consta en el informe emitido por la Policía de Tránsito de Boyacá del 18 de septiembre de 2019 firmado por el entonces patrullero de la Policía Néstor Alejandro Garvito Barón y el Subintendente Edgar Monroy Soler, los dos documentos reposan en el expediente judicial.

4. Esta autoridad judicial mediante oficio del 26 de septiembre 2019 comisiona al Juzgado Civil Municipal de Tibasosa (Boyacá) para practicar el secuestro del vehículo en el parqueadero "Depósitos B y C SAS" ubicado en la variante de KM 8 + 200 vía Tunja - Duitama.

**PETICIÓN**

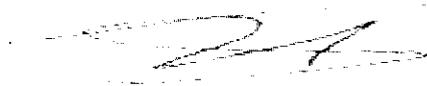
Conforme a lo anterior respetuosamente solicito a este despacho judicial oficie a la parte demandada y/o al secuestre encargado lo siguiente:

1. Emita informe escrito en el cual de plena identificación del secuestre o persona que en la actualidad se encarga de la custodia del vehículo de placas IEO - 050 objeto de embargo en el presente proceso y propiedad de mi prolijada.
2. Se informe por escrito la ubicación actual del vehículo de placas IEO - 050 objetos de embargo en el presente proceso y propiedad de mi prolijada.
3. Se informe por escrito el estado físico y mecánico actual del vehículo de placas IEO - 050 objetos de embargo en el presente proceso y propiedad de mi prolijada.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 12 N. 15 - 94 oficina 502 en la ciudad de Bogotá D.C. en el teléfono 311 2911996, en los correos electrónicos: asesoriasjuridicas013@gmail.com y javiercastellanos@jconsultores.com.co.

Agradezco la atención prestada.



**JAVIER R. CASTELLANOS S.**

C.C. No. 1.020.714.534 de Bogotá

T. P. No. 237.954 del C. S. de la J.

Con copia apoderado de la parte demandante correo: notificaciones@aecsa.co

J Consultores - Bogotá D.C.

Teléfono. 311 2911996

Javiercastellanos@jconsultores.com.co

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIEN EMBARGADO - EXP. 11001400306620170108600

<javiercastellanos@jconsultores.com.co> javiercastellanos@jconsultores.com.co

Vie 13/11/2020 5:58 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>  
CC: notificaciones@aecsa.co <notificaciones@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (270 KB)

solicitud de informe bien embargado.pdf

Señor:

JUEZ 14 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

J14ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogota

E.S.D.

REF. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIEN EMBARGADO - MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO. Ejecutivo

RADICADO. 11001400306620170108600

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA - SUFI

DEMANDADA. MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME

JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la señora MARÍA CRISTINA ROJAS JAIME de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa me permito solicitar a este juzgado oficie al demandante y/o al secuestre para que informe el estado del bien embargado

Agradezco la atención prestada.

JAVIER CASTELLANOS

ABOGADO

J CONSULTORES

Celular: 311 2911996

JavierCastellanos@jconsultores.com.co

Adjunto Memorial con la solicitud

Con copia apoderado de la parte demandante correo:

notificaciones@aecsa.co

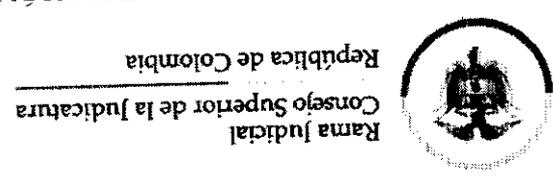
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 Bogotá, D. C., 17 de Diciembre de 2020

Proceso No. 066 2017 01086

En atención a la solicitud que antecede, advierte el Despacho que el incidente fue resuelto en providencia de agosto 28 de 2020, el cual fue publicado en debida forma en la página de la rama judicial en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2864165/46347904/102-01+P.pdf/a91feb04-3553-4e03-8a3f-c5cb44094a92> sitio web en el cual puede ingresar el apoderado de la parte ejecutada y revisar el citado auto, de igual modo, advierte el Despacho que los términos que se otorgaron para proponer la excepciones se encuentran fenecidos y el proveído ejecutoriado en debida forma.

Por último, resolviendo los escritos allegados que preceden advierte el Despacho que la información que está solicitando deberá ser revisada por la parte interesada quien deberá solicitar cita presencial al siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Notifíquese, (2)



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 166 hoy 18 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 am.

*[Handwritten Signature]*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 Profesional universitario grado 12

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 78

FECHA: 16-8-22